



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I	
Naturaleza y Objeto	4
Capítulo II	
Del Patrimonio	4
Capítulo III	
Consejo Rector, de Administración y Vigilancia	5
Capítulo IV	
Consejo Rector	5
Capítulo V	
Del Dirección General	8
Capítulo VI	
Órgano de Control	10
Capítulo VII	
Comités de Consulta del Consejo Rector	10
Transitorios	11

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 102 ALCANCE I, EL MARTES 21 DE DICIEMBRE 2021.

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 5, el viernes 15 de enero de 1993.

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 10, 11 Y 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 20 FRACCIÓN III Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás organismos que se constituyan con tal carácter, su organización, atribuciones, control y evaluación se regulará por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y sus reglamentos correspondientes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, establece que el Poder Ejecutivo, directamente o a través de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá crear establecimientos públicos de servicios de bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que independientemente de la forma jurídica que adopten, no tendrán carácter de Entidad Paraestatal siempre y cuando actúen en materia de educación, cultura, recreación, salud, atención a la juventud, deporte o cualquier otro servicio público de naturaleza análoga, conforme a los convenios que se celebren con el Gobierno Federal, participe la sociedad en ellos, realicen los particulares cooperaciones de carácter económico o material y cuente con subsidios o transferencias del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

El 15 de enero de 1993, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 5, el Decreto que crea al Parque Papagayo como Establecimiento Público de Bienestar Social, mismo que en sus artículos 1o y 2o establece que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la Ciudad de Acapulco y tiene como objeto la recreación popular, el disfrute ciudadano de instalaciones y equipamiento, el disfrute del turismo, la cultura ecológica y la conservación y protección ecológica.

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Con fecha 6 de septiembre del 2002, se publica el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el “Parque Papagayo” como Establecimiento Público de Bienestar Social, con la finalidad de ampliar las facultades del Consejo Técnico y de la Dirección General, en cuanto a la representación legal del establecimiento público para estar en condiciones de proteger tanto el interés jurídico como la de acreditar la personalidad de quienes comparecen en defensa del Parque Papagayo.

Derivado de las reformas y adiciones antes señaladas se publica el Reglamento Interior del Establecimiento Público de Bienestar Social “Parque Papagayo”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 71, de fecha 4 de septiembre de 2015, para establecer su organización y funcionamiento con observancia obligatoria para las servidoras y servidores públicos que integran el Parque Papagayo.

Por otro lado, con fecha 14 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, disposiciones que facultaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la ejecución y construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales.

Emanado de lo anterior, se creó el programa de mejoramiento urbano, con una cobertura a nivel nacional, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional adecuados; así como las correspondientes reglas de operación, destacando de éstas, la mejora de condiciones de habitabilidad urbana de los barrios mediante intervenciones integrales que reduzcan el déficit de infraestructura básica, complementaria, de equipamiento urbano y espacios públicos, elementos ambientales y ordenamiento del paisaje urbano, en beneficio de la población que reside en los polígonos de atención prioritaria, el cual tiene como criterio de priorización entre otros, focalizar sus recursos en zonas de población con altos índices de violencia según los mecanismos establecidos por la Secretaría de Bienestar, consideró para tales efectos y entre otras entidades y ciudades, el municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, en razón de que el Parque Papagayo se encontraba en serios problemas para continuar con el cumplimiento de su objeto.

Gestionando el mejoramiento de este espacio social, la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el Gobierno del Estado de Guerrero y el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, celebraron la suscripción del Convenio Marco de Coordinación para el Ejercicio de los Subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en 2019, 2020 y 2021, para la rehabilitación del Parque Papagayo, dándole una nueva imagen, fortaleciéndolo como un espacio público del puerto y un fuerte atractivo turístico que ofrecerá programas, actividades recreativas, sociales y de construcción de la comunidad.

Así mismo para asegurar una eficaz operación del Parque Papagayo, es indispensable concertar con los sectores social y privado, así como con las distintas dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, la celebración de actos que al mismo tiempo permitan el aprovechamiento de las instalaciones y propicien ingresos económicos, para ello es necesario que al igual que la reestructuración física, se realice una reestructuración orgánica y administrativa, a través de un nuevo marco jurídico que

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

responda a las demandas y necesidades actuales, que permitan al Parque Papagayo cumplir a cabalidad con su objeto.

Es por ello, que se modifica de manera integral el Decreto de Creación del Parque Papagayo, con la extinción del Comité Técnico que no operó adecuadamente por lo que, se instituye una nueva figura denominada Consejo Rector, integrado por funcionarias y funcionarios, profesionistas y académicos especialistas en la materia, mismo que será la máxima autoridad, con cargos honoríficos que no representarán carga presupuestal al establecimiento, así como que para el ejercicio de sus atribuciones contará con los Comités de Cumplimiento Normativo, Planeación y de Participación Ciudadana, los cuales coadyuvarán para la toma adecuada y oportuna de decisiones.

Así también se establece la incorporación del Órgano Interno de Control, el cual tendrá por objeto vigilar el control interno, apoyar la política de control interno, la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como al óptimo desempeño de servidoras y servidores públicos, la modernización continua, desarrollo eficiente de la gestión administrativa y el correcto manejo de los recursos públicos, órgano que será el mismo, designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, con la finalidad de que no represente carga presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DECRETO QUE CREA EL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Capítulo I Naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea el Parque Papagayo como Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 2. El Parque Papagayo tendrá por objeto:

- I. Prestar servicios recreativos a la población acapulqueña y al turismo en general;
- II. Promover la cultura, la conservación y protección ecológica;
- III. Propiciar el disfrute de la ciudadanía de sus instalaciones y el equipamiento, y
- IV. Las demás que sean afines a las anteriores.

Capítulo II Patrimonio

Artículo 3. El patrimonio del Parque Papagayo estará constituido por:

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

I. Los recursos materiales y financieros, así como los bienes muebles e inmuebles con los que ha venido contando el Parque Ignacio Manuel Altamirano en su carácter de órgano administrativo desconcentrado del Instituto Coordinador de Centros y Programas de Recreación Familiar;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

IV. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que le señale como fideicomisario;

V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 4. Los ingresos con cargo al Parque Papagayo y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Parque Papagayo, gozarán de las prerrogativas de los bienes del dominio público del Estado, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Capítulo III **Consejo Rector, de administración y vigilancia**

Artículo 5. La administración, control y vigilancia del Parque Papagayo recaerá en los órganos siguientes:

- I. El Consejo Rector;
- II. La Dirección General, y
- III. El Órgano Interno de Control.

Capítulo IV **Consejo Rector**

Artículo 6. El Consejo Rector será la máxima autoridad del Parque Papagayo y estará integrado por las y los titulares siguientes:

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

- I. Del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. De la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social;
- III. De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. De la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- V. De la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- VI. De la Secretaría de Turismo;
- VII. De la Procuraduría de Protección Ambiental;
- VIII. Profesionista con conocimiento del plan maestro y objetivo de la estructura;
- IX. Representante académico de una Institución Educativa de reconocido prestigio;
- X. Representante de prestadores de servicios, hoteleros y restauranteros de la Ciudad de Acapulco;
- XI. Representante de la Presidencia Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, y
- XII. Una persona de reconocido prestigio y conocimiento en la materia, que será invitada y avalada por el propio Consejo Rector, quien fungirá con su nombramiento por un periodo máximo de 2 años, sin posibilidad a continuar con dicho encargo.

Cada integrante del Consejo Rector tendrá el carácter de persona propietaria y podrán designar por escrito ante la Presidencia del Consejo Rector, una persona que le supla en su ausencia, la cual deberá ostentar un rango jerárquico inmediato inferior.

Artículo 7. Los cargos de quien integran el Consejo Rector serán de carácter honorífico, en consecuencia, no percibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 8. El Consejo Rector tendrá las facultades siguientes:

- I. Discutir, aprobar, modificar y vigilar el ejercicio del plan anual de trabajo y el presupuesto del Parque Papagayo, presentado por la persona titular de la Dirección General;
- II. Aprobar los tabuladores anuales por las cuotas de recuperación que deban aplicarse por los servicios que preste el Parque Papagayo;
- III. Aprobar el Plan Maestro del Parque Papagayo y vigilar su observancia;

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

IV. Aprobar el informe de actividades a realizar para dar debido cumplimiento a las obligaciones ambientales o financieras del Parque Papagayo;

V. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar el Parque Papagayo con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que en todo caso deberán sujetarse a las leyes de la materia;

VI. Designar a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las servidoras o servidores de segundo y tercer nivel del Parque Papagayo, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, así como la remoción de los mismos y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

VII. Aprobar el Reglamento Interior del Parque Papagayo, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, mismos que deberán contener información sobre su estructura orgánica y funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado;

VIII. Otorgar a la persona titular de la Dirección General amplias facultades generales para actos de administración, de dominio, pleitos y cobranzas, para la defensa de los intereses del Parque Papagayo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales;

IX. Analizar y aprobar, en su caso, la información financiera y presupuestal anual que rinda la persona titular de la Dirección General, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;

X. Aprobar y autorizar anualmente previo informe del Órgano Interno de Control, y en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Parque Papagayo y la publicación de los mismos;

XI. Solicitar a las autoridades competentes el apoyo de material para el mejoramiento del Parque Papagayo;

XII. Autorizar a la persona titular de la Dirección General para la aceptación de donativos;

XIII. Autorizar los programas de captación de fondos;

XIV. Vigilar el cumplimiento del Parque Papagayo, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

XV. Las demás que sean afines a las anteriores.

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 9. El Consejo Rector, para el ejercicio de sus atribuciones contará con los comités de Cumplimiento Normativo, Planeación y de Participación Ciudadana.

Artículo 10. El Consejo Rector contará con una Secretaría Ejecutiva, que será nombrada por éste a propuesta de la Presidencia. La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo organizar las sesiones; llevar el control del libro de actas o acuerdos, incluyendo su instrumentación; certificar documentos y las demás que se le asignen en las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 11. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias cuatrimestrales y en sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, sesiones que se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias del Consejo Rector para ser consideradas legalmente reunidas, deberá estar representada por lo menos, con la mitad más uno de sus integrantes, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La Presidencia del Consejo Rector, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias para las sesiones serán elaboradas por la persona titular de la Dirección General, el Consejo Rector o a solicitud del Órgano Interno de Control.

La convocatoria para las sesiones se elaborará por escrito dirigido a las personas integrantes del Consejo Rector, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la sesión, recabando la firma de enterada.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá contener el orden del día, la documentación correspondiente, y será firmada por la persona titular de la Dirección General o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Rector.

La persona titular de la Dirección General asistirá a las sesiones que realice el Consejo Rector y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Capítulo V Dirección General

Artículo 13. La persona titular de la Dirección General del Parque Papagayo, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de veinticinco años;

III. Gozar de una buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

IV. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Tener experiencia y reconocimiento al cargo asignado.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como representante legal del Parque Papagayo, con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije el Consejo Rector; procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Parque Papagayo y ejecutar los acuerdos del Consejo Rector; con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, locales, municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, instituciones de seguridad social, servicio de administración tributaria, instituciones bancarias, así como ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas;

II. Conducir el debido funcionamiento del Parque Papagayo, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Parque Papagayo;

IV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Rector y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz;

V. Someter a consideración y aprobación del Consejo Rector el organograma y Reglamento Interior del Parque Papagayo, así como las adecuaciones a los mismos;

VI. Proponer al Consejo Rector los planes de labores, proyectos de presupuestos y estados financieros;

VII. Informar periódicamente al Consejo Rector sobre las obligaciones ambientales o financieras del Parque Papagayo;

VIII. Proponer al Consejo Rector la designación de servidoras o servidores de segundo y tercer nivel del Parque Papagayo para ocupar cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores;

IX. Designar al demás personal del Parque Papagayo;

X. Rendir un informe anual de actividades al Consejo Rector;

XI. Dirigir las relaciones laborales de servidoras y servidores públicos del Parque Papagayo;

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

XII. Proponer al Consejo Rector el diseño de programas de cultura ecológica, así como de conservación y de protección ecológicas;

XIII. Implementar el Plan Maestro del Parque Papagayo y vigilar su observancia;

XIV. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el funcionamiento del Parque Papagayo;

XV. Diseñar esquemas alternativos que permitan la generación de ingresos económicos suficientes para sustentar en un alto porcentaje el funcionamiento y mantenimiento del Parque Papagayo, y

XVI. Las demás que le confiera el Consejo Rector, el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Órgano Interno de Control

Artículo 15. El Parque Papagayo contará con un Órgano Interno de Control que será designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Dicho órgano podrá ser el designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.

Capítulo VII Comités de Consulta del Consejo Rector

Artículo 16. El Comité de Cumplimiento Normativo es un órgano colegiado de apoyo y consulta del Consejo Rector, en asistencia jurídica para el correcto cumplimiento de las disposiciones legales que le sean aplicables al Parque Papagayo, el cual estará integrado por las personas titulares o representantes siguientes:

- I. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado;
- II. El Consejo de Políticas Públicas del Gobierno del Estado, y
- III. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17. El Comité de Planeación es un órgano colegiado de apoyo y consulta del Consejo Rector, en la visión estratégica y validación de políticas, lineamientos y relaciones comerciales que encaminen la dirección del Parque Papagayo, colaborando con la definición del plan estratégico, las inversiones, el financiamiento, el presupuesto y la administración de riesgos, el cual estará integrado por una o un representante de:

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

- I. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado;
- II. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- III. La secretaría de Medio Ambiente y recursos naturales del Gobierno del Estado, y
- IV. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Artículo 18. El Comité de Participación Ciudadana, es un órgano colegiado de apoyo y consulta del Consejo Rector, que tiene como fin coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Parque Papagayo, así como en la participación activa de la sociedad, mismo que deberá integrarse por tres personas ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la ecología, el turismo y el combate a la corrupción, las cuales serán designadas en los términos que establezca el Reglamento Interior del Parque Papagayo.

Artículo 19. Las personas integrantes de los comités de consulta tendrán el carácter de persona propietaria y podrán designar por escrito ante la Presidencia del Consejo Rector, una persona que le supla en su ausencia, la cual deberá ostentar un rango jerárquico inmediato inferior y contar con expertos en la materia que le corresponde.

Artículo 20. Los cargos de quienes integren los comités de consulta, serán de carácter honorífico, en consecuencia, no percibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el "Parque Papagayo" como Establecimiento Público de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 72 de fecha 6 de septiembre de 2002.

Tercero. El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con los recursos humanos, materiales y administrativos, de acuerdo al presupuesto de egresos que le sea asignado al Parque Papagayo como Institución de Gobierno.

Dado en la oficina de la titular del Poder Ejecutivo, ubicada en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Interior Edificio Centro, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

DECRETO QUE CREA AL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. SAÚL LÓPEZ SOLLANO.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL.
LIC. MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS AL PRESENTE DECRETO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DECRETO QUE CREA EL PARQUE PAPAGAYO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el “Parque Papagayo” como Establecimiento Público de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 72 de fecha 6 de septiembre de 2002.

Tercero. El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con los recursos humanos, materiales y administrativos, de acuerdo al presupuesto de egresos que le sea asignado al Parque Papagayo como Institución de Gobierno. PERIÓDICO OFICIAL No. 102 ALCANCE I, EL MARTES 21 DE DICIEMBRE 2021.